

**RESOLUCIÓN No. 00684**

*“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la secretaría Distrital De Ambiente y se deroga la Resolución 04134 del 18 de Diciembre de 2018”.*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996 y el Decreto Distrital 109 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 354 la Constitución Política, al Contador General de la Nación, la facultad de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidar la con la de sus entidades realizadas territorialmente o por servicios así como determinar las normas contables que deben regir en el país de acuerdo con la normativa aplicable.

Que el numeral a) del artículo 3° de la ley 87 de 1993, *“por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, Establece que *“(…) el sistema de control interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación y operacionales de la respectiva entidad.*

Que literal a) del artículo 4° de la ley 298 de 1996 señala que corresponde a la Contaduría General de La Nación, entre otras funciones, la siguiente *“a) Determinar las políticas, principios y normas sobre la contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público”*

Qué literal r) dispone que la Contaduría General de la Nación tiene como función la de coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas

Página 1 de 11

**RESOLUCIÓN No. 00684**

en esta ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables. Que por su parte el artículo 1° del Decreto Distrital 450 del 2002 señala: *“Adicionar al Decreto 854 de 2001 El artículo 13 – 1”, el cual quedará así:*

*“ARTICULO 13-1. Delegar en los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo gerente Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, alcaldes locales, en lo que respecta a los fondos de desarrollo local, y rectores o directores de las instituciones educativas distritales la competencia y la responsabilidad sobre la depuración de los valores contables de conformidad con la ley 716 del 2001 y el Decreto Reglamentario 1282 del 2002 funciones derivada de la presente delegación y la facultad de creación de los Comités Técnicos”.*

Que el numeral 52 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala como falta gravísima:” (...) *No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expiden con el fin de producir información confiable oportuna y veraz”.*

Que la Resolución número 119 del 27 de abril del 2006, *“Por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública”,* expedida por el Contador General de la Nación, establece que, los contadores de las entidades que agregan o consolidan información, deberán implementar los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de la información, así como la adecuada aplicación de las normas técnicas de contabilidad, de acuerdo con la norma básica de plazos y requisitos para la presentación de la información financiera, económica y social.

Que la citada resolución estipula en su numeral 2.1.10 lo siguiente: *“Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan los entes públicos estos evalúa e integrar el comité técnico de sostenibilidad del sistema contable como una instancia asesora del área contable y financiera para las entidades responsabilidades autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público”.*

Que la Resolución No. DDC-000001 del 30 de julio del 2010, expedida por el Contador General de Bogotá D.C., establece los lineamientos para garantizar la sostenibilidad del sistema Contable público en el Distrito Capital señalando en su artículo 1° la obligación

### RESOLUCIÓN No. 00684

por parte de las entidades públicas distritales incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de contabilidad Pública, Adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas tendientes a evaluar y depurar las cifras y demás datos contenidos en los Estados, informes y reportes contables, de tal forma que éstos cumplan las características cualitativas de contabilidad, relevancia y comprensibilidad de qué trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Que de conformidad con La regulación contable pública emitida por la Contaduría General de la Nación, las entidades que conforman el sector público tienen la obligación de adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar la que la información contable revele en forma fidedigna su realidad económica financiera y patrimonial, de manera que sirva de instrumento para que los diferentes usuarios fundamenten sus decisiones relacionadas con el control y optimización de los recursos públicos, en procura de una gestión pública eficiente transparente.

Que el numeral 2° del artículo 5° del Decreto Distrital No. 397 del 2011 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno el Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* estipula que el comité de Depuración Contable Saneamiento de Cartera se conformará de la siguiente manera: *“2) En las entidades del Sector Central de la Administración, lo Integran, un delegado del Secretario (a) de Despacho, o del Director (a) de Departamento Administrativo o del Director(a) de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica según sea el caso, el (la) Contador (a) y un delegado del área de origen que hayan impuesto las acreencias. A las sesiones del mismo podrá asistir con voz, pero sin voto un delegado la oficina de ejecuciones Fiscales de (sic) Dirección Distrital de Tesorería y/o un delegado de la Dirección Distrital de Contabilidad”*

Que la Contaduría General de la Nación expidió la resolución 533 del 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables las Guías de Aplicación el catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Qué igual manera, la Contaduría General de la Nación expidió el instructivo No. 002 de 2015, con el fin de orientar a los regulados para la determinación de los saldos iniciales y para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo Marco Normativo.

**RESOLUCIÓN No. 00684**

Que la Contaduría General de la República expidió la Resolución No. 193 del 2016 “*Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación*”, estableciendo numeral 2°: “*El procedimiento para la evaluación del control interno contable debe ser aplicado por las entidades incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 354 del 2007 y en las demás normas que la modifiquen a la sustituyan*”.

Que, de conformidad con la normativa anteriormente expuesta, se hace necesario modificar y ajustar el proceso de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la conformación del Comité Técnico bajo la actual estructura Orgánica de esta secretaría

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIÓN:** El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, funcionará como una instancia asesora de la entidad, cuya finalidad es recomendar al representante legal o a los servidores públicos, responsables de las áreas de gestión, técnicas administrativas sobre las acciones necesarias para garantizar la generación oportuna, confiable, relevante y comprensible de información contable la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:** El comité, estará integrado por los siguientes:

- El (la) Director (a) de Gestión Corporativa o su delegado (a), quien lo presidirá.
- El (la) Subsecretario (a) General y de Control Disciplinario o su delegado (a).
- El (la) Director (a) de Gestión Ambiental o su delegado (a).
- El (la) Director (a) de Planeación y Sistemas de información Ambiental o su delegado (a).
- El (la) Director (a) de control Ambiental.
- El (la) Director (a) legal Ambiental.
- El (la) Subdirector (a) financiero (a), como contador, quién tendrá a cargo la Secretaría Técnica del Comité.

Página 4 de 11

**RESOLUCIÓN No. 00684**

**Parágrafo primero** - De acuerdo con el tema a tratar en cada sesión del Comité, serán miembros con voz y voto los Directores y/o Subdirectores de las áreas técnicas, generadoras de información contable.

**Parágrafo segundo**- El Jefe de la oficina de o Control Interno o quién haga sus veces serán invitados permanentes al comité quienes participarán con voz pero no con voto y podrán designar a un servidor (a) de su dependencia para asistir al Comité Técnico Sostenibilidad del Sistema Contable la responsabilidad funcional será de la de asesorar al mismo en lo de sus competencias.

**Parágrafo tercero.**- En los casos que se considere necesario, podrá asistir con voz pero sin voto, un delegado de la Subdirección de cobro coactivo, de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Parágrafo cuarto.**- El (la) Secretario (a) técnico (a) del comité invitará a los Servidores Públicos, los cuales podrán asistir como invitados y realizar los aportes, respecto de los temas a tratar, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIDADES:** Las dependencias de la Secretaria Distrital de ambiente que tiene a cargo los proyectos de inversión de la entidad serán las responsables de sus operaciones, de realizar las conciliaciones entre las diferentes fuentes de información, de implementar las políticas y controles necesarios, así como de reportar la información necesaria, con el fin de que los estados financieros reflejen hechos ciertos y verificables.

**ARTÍCULO CUARTO: - FUNCIONES:** Son funciones del Comité Técnico Sostenibilidad del Sistema Contable las siguientes:

1. Determinar las acciones a implementar a efectos de depurar la información contable, y aprobar los procedimientos que se propongan para el efecto, así como el registro de los ajustes contables correspondientes, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.
2. Establecer los controles que deben implementar las áreas responsables para mejorar la calidad de la información contable.

**RESOLUCIÓN No. 00684**

3. Definir las acciones administrativas que deben ejecutarse frente a las siguientes situaciones:

**3.1 BIENES Y DERECHOS**

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representan derechos o bienes para la entidad.
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva.
- c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causa relacionada con su extinción.
- d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona, por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

**3.2 OBLIGACIONES**

- a) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de los recursos que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio.
  - b) Obligaciones reconocidas que han sido condenadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro.
  - c) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido o sobre las cuales la ley ha establecido su cruce o eliminación.
4. Formular directrices, políticas y estrategias que garanticen la presentación de información confiable, razonable, oportuna, relevante y comprensible
5. Asesorar, actualizar y aprobar la determinación de las políticas, estrategias y procedimientos requeridos para garantizar la confiabilidad de la información financiera.
6. Revisar y aprobar actualización y/o modificación del Manual de Políticas de Operación Contable y de procesos y procedimientos cuando a ello haya lugar.
7. Efectuar las recomendaciones que se consideren pertinentes y que permitan agilizar los procesos contables de la entidad sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos del procesamiento de la información.

**RESOLUCIÓN No. 00684**

8. Verificar y recomendar la depuración de valores contables no identificado de la Secretaría Distrital de Ambiente con base en los informes que presentan las áreas competencia sobre la gestión administrativa realizada y los aportes documentales correspondientes.
9. Estudiar y Evaluar los informes que presente la Oficina de Control Interno, relacionadas con las debilidades detectadas en el proceso sostenimiento contable y sugerir alternativa de solución.
10. Evaluar los eventos de fuerza mayor y caso fortuito ciencia en la información contable.
11. Recomendar la adopción de directrices, políticas y procedimientos dirigidos a la ejecución, control y seguimiento del proceso financiero y contable de la Secretaría Distrital de Ambiente.
12. Establecer programas y procesos de trabajo en la Secretaría Distrital de Ambiente, que permitan mantener actualizada la información contable.

**ARTÍCULO QUINTO: - SECRETARÍA TÉCNICA:** La secretaria Técnica, estará a cargo del Subdirector (a) Financiero de la Secretaría, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar el orden del día para las sesiones del Comité Técnico Sostenibilidad y Sistema Contable.
2. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por escrito, o mediante correo electrónico con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, anexando la documentación e información que los miembros e invitados permanentes deban conocer previamente y el orden del día; y a las sesiones extraordinarias por el medio más expedito, anexando los antecedentes para el estudio correspondiente.
3. Suministrar a los miembros del Comité con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles los documentos e información necesarios para su adecuada intervención en la sesión convocada.
4. Elaborar las actas, que contengan las deliberaciones y las decisiones que se susciten en las sesiones del Comité Técnico Sostenibilidad del Sistema Contable.
5. Informar a las dependencias involucradas las decisiones adoptadas por el comité técnico de sostenibilidad contable.
6. Contar con un archivo documental de la información que se allegue al Comité Técnico Sostenibilidad del Sistema Contable.
7. Custodiar y mantener organizado el archivo el Comité Técnico Sostenibilidad del Sistema Contable.
8. Ejercer sus funciones dentro del marco de la confidencialidad.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de esa Secretaría.

Página 7 de 11

**RESOLUCIÓN No. 00684**

**ARTÍCULO SEXTO: - SESIONES:** El Comité Técnico Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año y extraordinariamente, cuando las necesidades así lo dispongan, previa citación del (la) Secretario (a) técnico (a) del Comité. En los casos en que se considere necesario, estos comités podrán adelantarse de manera virtual cuando así lo determine el (la) Presidente del comité. En estas sesiones se liberará y decidirá por medio de la comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos disponibles y cumpliendo con Los criterios de quorum establecidos para deliberar y decidir.

**ARTÍCULO SEPTIMO: - QUÓRUM:** El quórum deliberatorio y decisorio del Comité Técnico Sostenibilidad del Sistema Contable, será de mínimo (4) cuatro integrantes

**ARTÍCULO OCTAVO: - LEGALIZACIÓN:** Las actuaciones administrativas que se adelantan en virtud de las decisiones adoptadas por el Comité, requerirán para la formalización de la respectiva contabilización:

- a) Copia del acta de la sesión donde conste la decisión de registro o depuración contable adoptada.
- b) Soportes documentales idóneos que evidencian las acciones tomadas en el desarrollo de los estudios técnicos adelantados.
- c) Acto administrativo que contenga la aprobación y ordenación de la depuración de partidas contables.
- d) Las demás que se precisen para justificar los registros contables correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO: - ACTAS:** De cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por el (la) Presidente y el (la) secretario (a) Técnica (o) del Comité. En un termino no superior a diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO: - DEPURACIÓN ORDINARIA DE SALDOS CONTABLES:** La depuración normal de los saldos se fundamentará en el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso en lo particular y en los procedimientos administrativos específicos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Parágrafo primero.** - Cuando se establezca que el saldo objeto de depuración corresponde a errores de contabilización, el ajuste y reclasificación contable procederá de conformidad con la normativa contable vigente.

Página 8 de 11

**RESOLUCIÓN No. 00684**

**Parágrafo segundo.** - Siempre que este comité recomiende adelantar procesos de depuración contable el área técnica generadora de la información contable deberá adelantar las gestiones pertinentes para expedición del acto administrativo que ordene la depuración de dichas partidas.

**Parágrafo tercero** - Para la presentación de los procesos de depuración contable, debe contarse con previo concepto favorable de la Dirección Legal Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - DEPURACIÓN EXTRAORDINARIA DE SALDOS CONTABLES:** Solo si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, el (a) Secretario (a) Distrital de Ambiente, mediante Acto Administrativo, previa Comité Técnico Sostenibilidad del Sistema Contable, aprobará la depuración correspondiente.

**Parágrafo primero:** El proceso depuración de la información contable pública de que trata el presente artículo, estará soportado en un expediente que contenga todos los documentos que se acrediten la gestión administrativa realizada y el acta elaborada por el Comité Técnico Sostenibilidad del Sistema Contable. El expediente deberá quedar a disposición de los organismos de control para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTOS APLICABLES:** En desarrollo de los procedimientos requeridos para lograr una información razonable, se aplicarán las normas de auditoría que sean necesarias para obtener una información contable que refleje razonablemente la situación financiera, económica y patrimonial de los entes públicos.

**Parágrafo primero** – Se entenderá por normas de auditoría las reglas relacionadas con el empleo de un juicio del contador público en la ejecución de su examen y su informe referente al mismo y de los demás servidores públicos responsables, en la ejecución de las actividades que conduzcan a obtener estados contables fidedignos, para lo cual deberán aplicar las técnicas de auditoría a que haya lugar entre otras las técnicas del análisis, confirmación, inspección, observación, interrogación, de conformidad con el Artículo 7° de la ley 43 de 1990.

**RESOLUCIÓN No. 00684**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - NORMATIVA:** En lo no previsto en el presente acto administrativo, se estará a lo dispuesto en las Resoluciones No. 119 del 2006, No. 357 del 2008 y No. DDC-000001 de 2010, expedidas por la Contaduría General de la Nación y en las demás normas concordantes y modificatorias.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - PUBLICACIÓN:** La presente resolución deberá ser publicada en el link de Transparencia y Acceso a la información pública de la página web de esta entidad en cumplimiento a lo dispuesto a la ley 1712 del 2014 y el Decreto Nacional 103 del 2015.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. - COMUNICACIÓN:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a cada una de las dependencias de esta Secretaría, para su conocimiento y fines pertinentes.

**DECIMO SEXTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial o contenido en la resolución No.04134 de diciembre 18 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá DC a los

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de marzo del 2020**

A handwritten signature in black ink that reads "Carolina Urrutia". The signature is written in a cursive, flowing style.

**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

(Anexos):

**RESOLUCIÓN No. 00684****Elaboró:**IVONNE NAYHESKA VALDES  
CASTRO

C.C: 1110524161 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20200006 DE 2020 FECHA EJECUCION: 06/03/2020

**Revisó:**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

C.C: 52453929 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/03/2020

JAIRO ANDRES REVELO MOLINA

C.C: 79904464 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/03/2020

**Aprobó:**

JAIRO ANDRES REVELO MOLINA

C.C: 79904464 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/03/2020

**Firmó:**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

C.C: 52453929 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/03/2020